



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Estado de ejecución del presupuesto 2022

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **98/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de entrega a un concejal del estado de ejecución del presupuesto de 2022 que había solicitado mediante escrito presentado XXX (XXX).

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó un informe del Ayuntamiento sobre la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 y sobre la entrega al concejal de esa documentación.

El informe fechado el 4 de julio de 2024 señalaba que el Ayuntamiento estaba trabajando en la confección de la liquidación y que después el concejal tendría conocimiento de ella, puesto que era miembro de la Comisión Especial de Cuentas. La demora en aprobarla venía dada por dos bajas del personal, el cambio en el puesto de secretaría y la acumulación de tareas.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 esta Institución requirió del Ayuntamiento que completara la información remitida señalando si había procedido a aprobar la liquidación del presupuesto de 2022 y si el concejal disponía del documento que había solicitado aproximadamente un año antes.

A pesar de haber reiterado esta última solicitud en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX) no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

No obstante, a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular algunas consideraciones sobre la obligación de aprobar la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.



El estado de liquidación del presupuesto recoge información sobre el presupuesto aprobado por el Pleno de la Entidad local y cómo se ha ejecutado; está formado por tres estados: el estado de liquidación del presupuesto de gastos, el de ingresos y el resultado presupuestario. Por lo tanto, sirve para que los miembros del Pleno y cualquier persona interesada conozcan la gestión de los ingresos y gastos que se han realizado durante el año.

Todo presupuesto debe ser liquidado, conforme establece el artículo 191 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), donde se dispone que la fecha de cierre es el 31 de diciembre del año natural. La liquidación del presupuesto cerrado debe aprobarse por el Presidente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, previo informe de la Intervención.

El artículo 193 TRLHL dispone que el Presidente ha de dar cuenta al Pleno de esa aprobación en la primera sesión que celebre y ha de remitir copia a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo.

La liquidación del presupuesto forma parte de la cuenta general de la entidad que el Presidente ha de rendir al Pleno antes del 15 de mayo. La cuenta general, con todos los documentos que la integran, ha de someterse a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio.

Los concejales pueden conocer la liquidación del presupuesto del año anterior desde que el Presidente la aprueba, y si se cumple el plazo establecido podrían conocerla antes del 1 de marzo del año siguiente. Una vez aprobada debe estar a disposición de los concejales, incluso antes de que el Alcalde efectúe la dación de cuenta al Pleno, sin necesidad de que lo soliciten por escrito, por lo que no está justificado remitir al concejal a la reunión que celebre la Comisión Especial de Cuentas en la que se dictamine la cuenta general.

En el caso que examinamos, la liquidación del presupuesto de 2022, cerrado a 31 de diciembre de 2022, debió aprobarse por la Alcaldía antes del 1 de marzo de 2023, por ello, cuando el concejal solicitó conocer el estado de ejecución del presupuesto (13 de diciembre de 2023) la liquidación ya debía estar aprobada y si hubiera sido así los concejales habrían podido examinarla. Esa liquidación no se aprobó en el plazo establecido, ni se tiene conocimiento que se haya aprobado en la fecha en que se dicta la presente resolución, y no parecen fundadas las razones apuntadas para justificar esa demora.

El incumplimiento de los plazos no produce como regla general la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso de la actuación examinada, en el cual subsisten las obligaciones de aprobar la liquidación del presupuesto y, lógicamente, la cuenta general de aquel ejercicio aunque haya transcurrido el plazo previsto para ello.



Finalmente, queremos llamar la atención sobre la obligación de publicar en la sede electrónica de las Administraciones públicas los presupuestos y la información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución, dando con ello cumplimiento al artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Esa Presidencia debe aprobar la liquidación del presupuesto de 2022 y dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, procediendo a regularizar la situación presupuestaria y contable de la entidad desde dicho ejercicio.

SEGUNDA: Debe garantizar que los concejales pueden ejercitar su derecho de acceso al estado de liquidación del presupuesto desde que se aprueba y que la información sobre el estado de ejecución se publica en la sede electrónica.

TERCERA: Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).